



ORDEN de fecha de firma electrónica, de la Consejera de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, por la que se acuerda el inicio del procedimiento de elaboración del proyecto de decreto por el que se aprueban las Políticas de Protección de Datos Personales y Seguridad de la Información de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El artículo 75. 5ª del Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia compartida en protección de datos de carácter personal, que, en todo caso, incluye la regulación, inscripción y el tratamiento de los mismos, el control de los ficheros creados o gestionados por las instituciones públicas de Aragón y, en especial, la creación de una Agencia de protección de datos de Aragón.

Conforme al artículo 71. 1ª del Estatuto de Autonomía de Aragón, corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón, en los términos expuestos en dicho precepto, la competencia exclusiva en materia de autoorganización. Asimismo, de acuerdo con el artículo 75 del Estatuto de Autonomía de Aragón, le corresponde, en los términos expuestos en dicho precepto, las competencias compartidas en materia de protección de datos de carácter personal (5ª), así como sobre el régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma (12ª).

El artículo 18.4 de la Constitución Española afirma que la ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos. El Tribunal Constitucional señaló en su Sentencia 94/1998, de 4 de mayo, que nos encontramos ante un derecho fundamental a la protección de datos por el que se garantiza a la persona el control sobre sus datos, cualesquiera datos personales, y sobre su uso y destino, para evitar el tráfico ilícito de los mismos o lesivo para la dignidad y los derechos de los afectados; de esta forma, el derecho a la protección de datos se configura como una facultad del ciudadano para oponerse a que determinados datos personales sean usados para fines distintos a aquel que justificó su obtención.

El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), supone la revisión de las



anteriores bases legales del modelo europeo de protección de datos, más allá de una mera actualización de la normativa antes vigente.

En concreto, en España, ha supuesto la aprobación de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Tal como señala el artículo 24 del Reglamento general de protección de datos, una de las principales obligaciones del responsable del tratamiento de datos personales es poder demostrar que el tratamiento es conforme a lo dispuesto en el Reglamento general de protección de datos. Para ello, debe aplicar medidas técnicas y organizativas apropiadas a fin de garantizarlo. Entre dichas medidas incluirá, cuando sea proporcional al tratamiento, la aplicación de las oportunas políticas de protección de datos.

Una de las principales novedades del citado Reglamento es la desaparición de los ficheros de datos de carácter personal. En su lugar, el artículo 30 determina la obligación de los responsables del tratamiento de datos personales de llevar un registro de las actividades de tratamiento efectuadas bajo su responsabilidad. Por ello, la disposición derogatoria única de la Ley 2/2022, de 19 de mayo, de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa deroga el decreto 98/2003, de 29 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los ficheros de datos de carácter personal gestionados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Por otra parte, el artículo 156 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se refiere al Esquema Nacional de Seguridad afirmando que éste tiene como objeto establecer la política de seguridad en la utilización de medios electrónicos en el ámbito de la Administraciones Públicas. Éste se desarrolla a través del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad, en el ámbito del sector público. En él se definen los principios básicos y requisitos mínimos que garantizan adecuadamente la seguridad de la información.

Con dicho fin, el artículo 12 del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, exige que cada órgano o entidad con personalidad jurídica propia comprendido en el ámbito subjetivo del artículo 2 deberá contar con una política de seguridad formalmente aprobada por el órgano competente. Esta política de seguridad se establecerá con base en los principios básicos recogidos en el capítulo II de la propia norma y desarrollará una serie de requisitos



mínimos consignados en dicho artículo, estableciendo la organización y responsabilidades en la gestión de la seguridad de la información. Ha de destacarse que los datos personales se encuentran incluidos en sistemas de información. Las interrelaciones entre ambos aspectos, motivan que sea en una única norma reglamentaria desde donde se aprueben las políticas de protección de datos personales y de seguridad de la información. En coherencia con esa realidad el artículo 45.2 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, determina que la Política de Protección de Datos y la Política de Seguridad de la Información se aprobará por decreto del Gobierno de Aragón, fijando también el citado artículo 45 diversas previsiones sobre la aprobación de ambas políticas.

El punto de inicio del que se derivarán ambas políticas es la responsabilidad de los titulares de los órganos administrativos sobre el tratamiento de los datos personales, sobre la información que sirve de base para la actuación administrativa y sobre los sistemas de información que la integran. Y partiendo de esta idea de responsabilidad se estructuran la política de protección de datos personales y la de seguridad de la información de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Por último, en el modelo organizativo de ambas políticas deben tenerse en cuenta y tratar de adecuarse a las medidas abordadas en el Acuerdo del Gobierno de Aragón de 24 de julio de 2018, por el que se adoptan medidas organizativas en materia de administración electrónica, protección de datos de carácter personal y seguridad de la información, aplicables a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En definitiva, por todo lo expuesto resulta necesaria la aprobación de un decreto que organice y fije las Políticas de Protección de Datos Personales y de Seguridad de la Información de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y que cumpla con el mandato incluido en el artículo 45 de la Ley 5/2021, de 29 de junio.

La tramitación del procedimiento normativo exige la adopción de la correspondiente decisión que formalmente acuerde su inicio, en aplicación del artículo 58 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo ese inicio el objeto de esta decisión administrativa. A su vez, el artículo 42 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por



Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, dispone que la iniciativa para la elaboración de las disposiciones normativas corresponde a los miembros del Gobierno en función de la materia objeto de regulación, que designará el órgano directivo al que corresponderá el impulso del procedimiento. El procedimiento a seguir para elaborar la norma que por este acto se decide iniciar es el recogido en los artículos 42 y siguientes del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, que sean aplicables a la elaboración de disposiciones reglamentarias.

A este respecto, el Decreto de 5 de agosto de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos creó, dentro de la nueva organización, el Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento asignándole en su artículo 6 la totalidad de las competencias del anterior Departamento de Innovación, Investigación y Universidad. De acuerdo con ello, el artículo 1.2 del Decreto 7/2020, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, atribuye a dicho Departamento el ejercicio de la competencia en materia de protección de datos personales así como el desarrollo, en materia de seguridad de la información, de las actuaciones necesarias para garantizar la adecuada protección de los bienes y tecnologías de la información en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, definiendo la política de seguridad de la información del Gobierno de Aragón.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, de conformidad con el mencionado artículo 58 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y con el artículo 42 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón,

ACUERDO

Primero. Iniciar el procedimiento de elaboración del proyecto de decreto por el que se aprueban las Políticas de Protección de Datos Personales y Seguridad de la Información de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, con sujeción a los trámites que procedan en aplicación de la normativa vigente y, en particular, de conformidad con los artículos 42 y siguientes del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón.



Segundo. Encomendar a la Dirección General de Administración Electrónica y Sociedad de la Información, la elaboración del proyecto de decreto por el que se aprueban las Políticas de Protección de Datos Personales y Seguridad de la Información de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Aragón y la realización de los trámites administrativos precisos para su aprobación como decreto.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica

LA CONSEJERA DE CIENCIA, UNIVERSIDAD Y SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO

María Eugenia Díaz Calvo